



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/585/2022

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, tres de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/585/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha once de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020068222000102**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día siete de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/585/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. RETORNO. Derivado del en virtud del impedimento planteado No. AP-08-550, el cual fue aprobado en la vigésima séptima sesión ordinaria del día diez de agosto de dos mil veintitrés, el expediente se retornó a la ponencia del Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Universidad Autónoma de Baja California** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.


En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

[...]



La Universidad Autónoma de Baja California



Otorga a
Daniel Octavio Valdez Belgadillo
El título de
Licenciado en Derecho

Por haber concluido los estudios requeridos conforme a los planes y programas vigentes, según constancias que obran en los archivos de esta Institución, y por haber aprobado la etapa final del examen profesional el día 17 de Diciembre de 1998.

Mexicali-Baja California a 15 de Abril de 1999.
"Por la Realización Plena del Nombre"

DIGITA

Rector
Victor Everardo Beltrán Corona

Secretario General
Juan José Sevilla García

[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"SOLICITO EL TITULO PROFESIONAL DEL RECTOR" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
"2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"

Oficio No. 3160/2022-1

MTRA. KARINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Por este conducto, damos respuesta a su oficio No. 107/2022-1 y de acuerdo al contenido del folio 020068222000102 "Solicito el Título Profesional del Rector".

De acuerdo a lo anterior, le informo que el título es el de Licenciado en Derecho.

Sin otro particular por el momento, le envío un afectuoso saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B. C., a 20 de mayo de 2022
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"
COORDINADOR GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
BAJA CALIFORNIA
SPACHAD
23 MAY 2022
COORDINACIÓN GENERAL DE
CURSOS HUMANOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

Emigdio Julián Becerra V.
MTRO. EMIGDIOJULIÁN BECERRA VALENZUELA

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"no entrego el documento, mala interpretación de la uabc" (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

[...]

Se dice lo anterior, pues la Coordinación General de Recursos Humanos de esta casa de estudios en vías de atender la solicitud de información, elaboró un informe de respuesta vía oficio 3160/2022-1, a través del cual, informó que el título del rector de la Universidad Autónoma de Baja California era de Licenciado en Derecho.

El pronunciamiento anterior, de ninguna manera buscó confundir al particular, o en su defecto opacar la información petitionada, pues es un hecho notorio la trayectoria académica del Rector de esta máxima casa de estudios, para muestra se pone a su disposición el siguiente enlace que dirige al encuentro de su información curricular: <https://www.uabc.mx/rectoria/>

Ahora bien, teniendo presente el agravio vertido por el particular donde textualmente manifiesta: *"no entrego el documento, mala interpretación de la uabc"*, es posible conocer que el particular lo que en realidad requirió fue el título físico del Rector de la UABC. Dicha circunstancia, si bien no fue correctamente precisada en la solicitud de información, en aras de satisfacer a cabalidad el derecho humano de acceso a la información, en este acto se pone a su disposición una copia simple del título profesional de Licenciado en Derecho correspondiente al C. Daniel Octavio Valdez Delgado, actual Rector de la Universidad Autónoma de Baja California.



La Universidad Autónoma de Baja California



Otorga a

Daniel Octavio Valdez Delgadillo

El título de

Licenciado en Derecho

Por haber concluido los estudios requeridos conforme a los planes y programas vigentes, según constancias que obran en los archivos de esta Institución, y por haber aprobado la etapa final del examen profesional el día 17 de Diciembre de 1998.

México Baja California a 15 de Abril de 1999.

Por la Realización Plena del Nombre

DIGITA

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Ahora bien, en respuesta primigenia a lo solicitado el sujeto obligado manifestó que cuenta con el título de Licenciado en Derecho, sin otorgar mayor información.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anterior, es que la persona ahora recurrente se agravo, en el sentido de que "no entrego el documento, mala interpretación de la uabc" (Sic), toda vez que, como lo refiere, requería el documento comprobatorio a la profesión del funcionario.

Consecuentemente, en contestación al recurso el sujeto obligado modificó su respuesta manifestado que, en ningún momento se buscó confundir al particular, pues es un hecho notorio la trayectoria académica del Rector de la máxima casa de estudios, que en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información puso a disposición copia simple del multicitado título profesional de Licenciado en Derecho correspondiente al C: Octavio Valdez Delgadillo, actual Rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

"[...]"



La Universidad Autónoma de Baja California



Otorga a

Daniel Octavio Valdez Belgadillo

El título de

Licenciado en Derecho

Por haber concluido los estudios requeridos conforme a los planes y programas vigentes, según constancias que obran en los archivos de esta Institución, y por haber aprobado la etapa final del examen profesional el día 17 de Diciembre de 1998.

Mexicali, Baja California a 15 de Abril de 1999.

"Por la Realización Plena del Nombre"

DIGITA

Rector

Victor Everardo Beltrán Corona

Secretario General

Juan José Sevilla García

[...]"

De la misma forma, el sujeto obligado de manera exhaustiva también agregó una liga de acceso para consulta de la información curricular del Rector, la cual se pone a la vista.

"[...]"

Información curricular

Puesto: Rector

Nombre de la persona que ocupa el puesto: Dr. Luis Enrique Palafox Maestre

Formación académica:

- Doctorado en Ciencias de la Computación. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, 2009
- Maestría en Ciencias con Especialidad en Sistemas Digitales. Instituto Politécnico Nacional. Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología Digital. Tijuana, 2000
- Ingeniería en Computación. Universidad Autónoma de Baja California. Tijuana, 1997.

Experiencia Laboral

- Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, junio de 2021 a diciembre de 2022
- Coordinador General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar. Universidad Autónoma de Baja California, enero de 2019 a junio de 2021
- Director de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería. Universidad Autónoma de Baja California, junio de 2010 a enero de 2019.
- Subdirector de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería. Universidad Autónoma de Baja

[...]"

En consecuencia, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, así bien, se dejan

salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información, por lo que este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

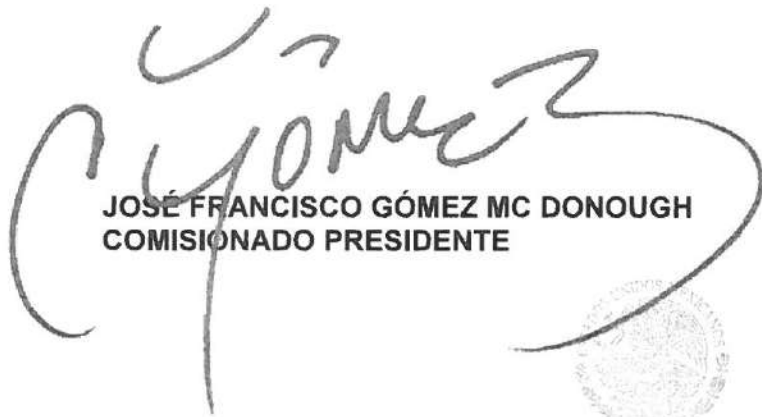
SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la

COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**,
COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO
PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, con voto en abstención, en virtud del
impedimento planteado No. AP-08-550, el cual fue aprobado en la vigésima séptima sesión
ordinaria del día diez de agosto de dos mil veintitrés, figurando como ponente, el primero de
los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ
MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/585/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.